

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Palmira (V.), 13-dic.-2023. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias. Sírvase Proveer.

NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Incidente de Desacato – Tutela
Accionante: **María Cristina Tobar Delgado. C.C. 31.136.564**
Accionado: Nueva EPS
Vinculado: I.P.S. A.I.C. Atención Integral En Casa S.A.S.,
Radicación: 76-520-31-03-002-2023-00194-01
Asunto: **Requiere cumplimiento fallo de tutela**

Dentro de la acción constitucional de la referencia la accionante a través de su hija manifiesta que la entidad accionada y vinculada no han cumplido el **fallo de tutela No. 108 de veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**, proferida por este despacho, mediante el cual este despacho tuteló los derechos fundamentales a la vida digna, seguridad social, salud de la señora **MARÍA CRISTINA TOBAR DELGADO**.

Añade que la entidad Nueva EPS, y la vinculada I.P.S. A.I.C. ATENCIÓN INTEGRAL EN CASA S.A.S., continúan vulnerando los derechos, puesto que no han cumplido con lo ordenado en el fallo, referente a que aún no le han hecho la valoración para que se decida si se prescribe el servicio de Home Care, el servicio de enfermera auxiliar cuidador en tiempo parcial, ni tampoco le han autorizado el servicio de transporte intermunicipal.

Ante lo informado se aprecia entonces que, la vulneración de los derechos deprecados es latente, puesto que la accionante **MARÍA CRISTINA TOBAR, es un sujeto de especial protección**, y al no habersele realizado la valoración para que se decida si se prescribe el servicio de Home Care, servicio de enfermera auxiliar cuidador en tiempo parcial, y la autorización del servicio de transporte intermunicipal, constituye una amenaza para su integridad, la cual prosigue en el tiempo sin que se vislumbre por parte de esas entidades el ánimo de cumplir dentro del término establecido por la ley.

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2023-00194-01
Auto requiere para incidente

En ese orden de ideas se hace necesario requerir a los directos encargados de cumplir el fallo, por el término de **48 horas** para que dispongan el cumplimiento del **fallo de tutela No. 108 de veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**.

Sin más comentarios,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la NUEVA EPS en cabeza de los doctores **ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME y SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, y a la **I.P.S. A.I.C. ATENCIÓN INTEGRAL EN CASA S.A.S., representada por la** doctora **AMANDA ANACONDA CASTRO**, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** se sirvan **hacer cumplir** lo dispuesto por este despacho mediante **fallo de tutela No. 108 de veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**, a favor de la señora **MARÍA CRISTINA TOBAR DELGADO. C.C. 31.136.564**. Adjúntesele copia de dichas decisiones y del escrito de incidente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a las partes por el medio más expedito posible.

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

H.r.j

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6309aa10d895087be77021ef89a5f934dee72f03647f372e3b3f24101c07ad4

Documento generado en 14/12/2023 10:12:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>